

378R1452

29. 6. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 174/1

REGLAMENTO (CEE) N° 1452/78 DEL CONSEJO

de 19 de junio de 1978

referente a la aplicación de las Decisiones n° 1/78 y n° 2/78 de la Comisión mixta CEE-Austria — tránsito comunitario — por las que se modifican los apéndices del Acuerdo

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 16 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario ⁽¹⁾, firmado el 30 de noviembre de 1972, confiere a la Comisión mixta creada por el Acuerdo el poder de adoptar, mediante decisiones, determinadas modificaciones a dicho Acuerdo así como a sus Apéndices;

Considerando que la Comisión mixta ha adoptado las modificaciones del citado Apéndice III del citado Acuerdo, que ha hecho necesarias la entrada en vigor del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, la Confederación Suiza y la República de Austria sobre la extensión del campo de aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario ⁽²⁾, firmado el 12 de julio de 1977;

Considerando que la Comisión mixta ha decidido, al mismo tiempo, añadir un nuevo Apéndice II A al Acuerdo de 30 de noviembre de 1972 como consecuencia de las modificaciones introducidas en la normativa en materia de tránsito comunitario;

Considerando que estas modificaciones han dado lugar a las Decisiones n° 1/78 y n° 2/78 de la Comisión mixta; que es necesario adoptar las medidas que requiere la aplicación de las citadas Decisiones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las Decisiones n° 1/78 y n° 2/78 de la Comisión mixta CEE-Austria — tránsito comunitario — de 20 de abril de 1978, por las que se modifican los apéndices del Acuerdo, serán aplicables en la Comunidad.

El texto de las Decisiones figura anexo al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1978.

⁽¹⁾ DO n° L 294 de 29. 12. 1972, p. 87.

⁽²⁾ DO n° L 142 de 9. 6. 1977, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 19 de junio de 1978.

Por el Consejo

El Presidente

P. DALSAGER

DECISIÓN N° 1/78 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE-AUSTRIA

— tránsito comunitario —

de 20 de abril de 1978

relativa a la modificación del Apéndice III del Acuerdo

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario y, en particular, la letra a) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, la Confederación Suiza y la República de Austria, firmado el 12 de julio de 1977, tiene por objeto extender la aplicación de las disposiciones de los Acuerdos de tránsito CEE-Suiza y CEE-Austria a los transportes de mercancías que se efectúen entre dos puntos situados en la Comunidad y que atraviesen tanto territorio suizo como territorio austriaco y a cualquier otro transporte de mercancías que atraviere tanto territorio suizo como territorio austriaco; que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Acuerdo trilateral, deben completarse los modelos de documentos de garantía; que es necesario igualmente adaptar el modelo de certificado de garantía;

Considerando que, por consiguiente, es necesario modificar el Apéndice III del Acuerdo CEE-Austria relativo al tránsito comunitario,

DECIDE:

Artículo único

Los modelos I a IV que figuran en el Apéndice III del Acuerdo CEE-Austria relativo al tránsito comunitario serán sustituidos por los modelos que figuran en los Anexos I a IV de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 1978.

Por la Comisión mixta

El Presidente

K. PINGEL

ANEXO I

APÉNDICE III

MODELO I

TRÁNSITO COMUNITARIO

DOCUMENTO DE FIANZA

(Garantía global para varias operaciones de tránsito comunitario)

I. Compromiso del fiador

1. El(la) infrascrito (a) (1)
 domiciliado(a) en (2)
 se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de

por un importe máximo de con respecto al Reino de Bélgica, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República Francesa, a Irlanda, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como con respecto a la República de Austria y a la Confederación Suiza (3), por todo lo que (4) deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario efectuadas por el obligado principal.

2. El(la) infrascrito(a) se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los Estados mencionados en el apartado 1, sin poder diferirlo y hasta el límite del importe máximo citado.

De dicho importe se podrán deducir las sumas ya pagadas en virtud del presente compromiso, sólomente en el caso de que el(la) infrascrito(a) sea requerido(a) como consecuencia de una operación de tránsito comunitario que haya comenzado antes del trigésimo día siguiente al de la recepción por el(la) infrascrito(a) del requerimiento o de los requerimientos de pago precedentes.

3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la aduana de garantía.

El contrato de fianza podrá ser rescindido en cualquier momento por el(la) infrascrito(a) así como por el Estado en cuyo territorio esté situada la aduana de garantía.

La rescisión surtirá efecto el decimosexto día siguiente al de su notificación a la otra parte.

El(la) infrascrito(a) seguirá siendo responsable del pago de las cantidades exigibles como consecuencia de las operaciones de tránsito comunitario, cubiertas por el presente compromiso, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la rescisión, incluso cuando el pago se exija con posterioridad.

(1) Apellidos y nombre o razón social.

(2) Dirección completa.

(3) Táchese el nombre del Estado cuyo territorio no será utilizado.

(4) Apellidos y nombre, o razón social y dirección completa del obligado principal.

El(la) infrascrito(a) reconoce que toda la correspondencia, notificaciones y, en general, todas las formalidades o trámites relativos al presente compromiso dirigidos o evacuados por escrito a uno de los domicilios señalados, se considerarán como hechos a él(ella) en persona.

El(la) infrascrito(a) reconoce la competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes a los lugares que ha señalado como domicilio.

El(la) infrascrito(a) se compromete a mantener los domicilios señalados o, si tuviere que cambiar uno o más de los domicilios señalados, a comunicarlo previamente a la aduana de partida.

En, a

.....

(Firma) ⁽¹⁾

II. Aceptación por la aduana de partida

Aduana de partida

Aceptado el compromiso del fiador el para cubrir la operación de tránsito comunitario objeto del documento T 1/T 2 ⁽²⁾ expedido el con el número

.....

Sello y firma

⁽¹⁾ La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: «Vale en concepto de fianza».

⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.

ANEXO III

MODELO III

TRÁNSITO COMUNITARIO

DOCUMENTO DE FIANZA

(Sistema de garantía a tanto alzado)

I. Compromiso del fiador

1. El(la) infrascrito(a) (1)

domiciliado(a) en (2)

se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de con respecto al Reino de Bélgica, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República Francesa, a Irlanda, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte así como con respecto a la República de Austria y a la Confederación Suiza por todo lo que un obligado principal deba o pudiere deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional, como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones e irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito comunitario, en relación con las cuales el(la) infrascrito(a) se ha comprometido a asumir su responsabilidad mediante la entrega de títulos de garantía por un importe de 5 000 unidades de cuenta por título.

2. El(la) infrascrito(a) se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los Estados mencionados en el apartado 1, sin poder diferirlo y hasta el límite de 5 000 unidades de cuenta por título de garantía.

3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la aduana de garantía.

El contrato de fianza podrá ser rescindido en cualquier momento por el(la) infrascrito(a) así como por el Estado en cuyo territorio esté situada la aduana de garantía.

La rescisión surtirá efecto el decimosexto día siguiente al de su notificación a la otra parte.

El(la) infrascrito(a) seguirá siendo responsable del pago de las cantidades exigibles como consecuencia de las operaciones de tránsito comunitario, cubiertas por el presente compromiso, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la rescisión, incluso cuando el pago se exija con posterioridad.

(1) Apellidos y nombre, o razón social.

(2) Dirección completa.

TRÁNSITO COMUNITARIO

NB: En caso de rescisión del contrato de garantía, el presente certificado deberá devolverse sin demora a la aduana de garantía.

1. Último día de validez	día	mes	año	2. Número
3. Obligado principal (apellidos y nombre, o razón social, dirección completa y país)				
4. Fiador (apellidos y nombre, o razón social, dirección completa y país)				
5. Aduana de garantía (nombre, dirección completa y país)				
6. Importe de la garantía (en moneda nacional)	en cifras:		en letras:	
7. La aduana de garantía certifica que el obligado principal designado más arriba ha obtenido una autorización previa para efectuar operaciones de tránsito comunitario en los Estados indicados a continuación cuyos nombres no están tachados:				
BÉLGICA DINAMARCA ALEMANIA FRANCIA IRLANDA ITALIA LUXEMBURGO PAÍSES BAJOS REINO UNIDO AUSTRIA SUIZA				
8. Plazo de validez prorrogado hasta el			En....., a.....	
día mes año [] [] [] inclusive En....., a.....				
(Firma de un funcionario y sello de la aduana de garantía)			(Firma de un funcionario y sello de la aduana de garantía)	

9. Personas autorizadas para firmar declaraciones de tránsito comunitario por el obligado principal

(1) Cuando el obligado principal sea una persona jurídica, el firmante de la casilla II deberá indicar, a continuación de la firma, su nombre, apellido y cargo.

10. Apellidos, nombre y modelo de la firma de la persona autorizada	11. Firma del obligado principal (1)	10. Apellidos, nombre y modelo de la firma de la persona autorizada	11. Firma de obligado principal

DECISIÓN N° 2/78 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE-AUSTRIA

— tránsito comunitario —

de 20 de abril de 1978

por la que se modifican los apéndices del Acuerdo

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, y, en particular, la letra a) del apartado 3 de su artículo 16,

Considerando que desde el 1 de enero de 1978 se ha introducido a título experimental un formulario de declaración de tránsito comunitario que puede ser utilizado en un sistema de tratamiento automático o electrónico de la información; que es necesario incluir en los apéndices del Acuerdo las disposiciones relativas a dicho formulario,

DECIDE:

Artículo 1

El Reglamento anejo a la presente Decisión se añadirá como Apéndice II A del Acuerdo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de julio de 1978.

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1980.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 1978.

Por la Comisión

El Presidente

K. PINGEL

ANEXO

APÉNDICE II A

Reglamento por el que se establece un formulario de declaración de tránsito comunitario que puede ser utilizado en un sistema de tratamiento automático o electrónico de la información

— (CEE) n° 2826/77 de 5 de diciembre de 1977 (1) —

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 223/77, los Estados miembros podrán permitir que la declaración de tránsito comunitario, en lugar de extenderse en un formulario conforme a los modelos que figuran en los anexos I y II de dicho Reglamento, se haga en un formulario correspondiente al modelo que figura como Anexo, si se utiliza un sistema de tratamiento automático o electrónico de la información.

Artículo 2

1. Sin perjuicio de la indicación de las menciones previstas en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 223/77, la sigla T y la mención «tránsito comunitario» deberán ser consignadas a más tardar en el momento de extender la declaración.

2. Las casillas reservadas para la aplicación del régimen de tránsito comunitario deberán ser fácilmente identificables y las indicaciones que figuren en ellas deberán poder ser utilizadas sin dificultad por los servicios aduaneros y estadísticos correspondientes.

Artículo 3

En el caso de que se deba extender una declaración de tránsito comunitario para un envío compuesto por más de dos especies de mercancías, al formulario cuyo modelo figura en el Anexo se añadirá uno o varios formularios del mismo modelo en los que sólo se recogerá las indicaciones relativas a las mercancías suplementarias. Los formularios utilizados de esta manera constituirán una única declaración de tránsito comunitario y deberán llevar el mismo número y la misma fecha de registro y presentarse juntos en las aduanas competentes.

Artículo 4

1. En cada formulario deberá indicarse, en la casilla reservada para ello, el número de orden del formulario y el número total de formularios que componen la declaración.

2. Las casillas reservadas para los datos relativos a las mercancías que no se utilicen deberán ser rayadas de manera que resulte imposible toda agregación ulterior.

(1) Modificado por el Reglamento (CEE) n° 607/78, de 29 de marzo de 1978.

(Para uso nacional)	Pág no Total págs	1 DECLARACIÓN		EJEMPLAR DESTINO 2	
	3 Exportador			REGISTRO	
11 Destinatario			(Para uso nacional)		
21 Obligado principal		(Para uso nacional)		22 Pais de Procedencia	
				25 Pais de destino	
(Para uso nacional otros datos relativos al transporte)			28 Regimen aduanero precedente		
32 Identificación del medio de transporte			(Para uso nacional)		
41 Marcas y numeración - Número y naturaleza de los bultos - Designación de las mercancías			42 No estadístico (-)		43 Peso bruto
			(Para uso nacional)		
			49 Peso neto (-)		
41 Marcas y numeración - Número y naturaleza de los bultos - Designación de las mercancías			42 No estadístico (-)		43 Peso bruto
			(Para uso nacional)		
			49 Peso neto (-)		
(Para uso nacional)			54		
55 Aduanas de paso previstas (y países)					
56 Aduanas de paso efectivas (y países)					
57 Garantía			58 Aduana de destino (Nombre y país)		

(Para uso nacional)	CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA		(Para uso nacional)	60	Compromiso
	Resultado del control	Precintos colocados número marcas		(Para uso nacional)	
	Plazo (fecha límite)	Observaciones		El obligado principal representado por se compromete a presentar en la aduana de destino las mercancías designadas en la presente declaración intactas y en el plazo establecido	
	En	a	(Firma)	(Sello)	En (El obligado principal) a

(1) Nota relativa a datos nacionales (2) Datos que se consignarán sólo cuando así lo disponga la normativa comunitaria

62 TRANSBORDOS DURANTE EL TRANSPORTE

Datos relativos al transbordo y visado por las autoridades competentes

Lugar y país: Identificación del nuevo medio de transporte: Identificación del nuevo contenedor: Otros datos: En a	En caso de colocación de nuevos precintos: número: marcas: (Firma) (Sello)
--	---

Lugar y país: Identificación del nuevo medio de transporte: Identificación del nuevo contenedor: Otros datos: En a	En caso de colocación de nuevos precintos: número: marcas: (Firma) (Sello)
--	---

63 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE

Relación de hechos y medidas adoptadas	Visado de las autoridades competentes

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO Fecha de llegada: Control de precintos: Observaciones: En a (Firma) (Sello)	Tilbagesendes til: Zurücksenden an: Return to: Renvoyer à: Rinviare a: Teruzgenden an:
Ejemplar no 3 devuelto después de registrado con el número.....	

(Para uso nacional)	Pag. no Total págs	1 DECLARACIÓN		EJEMPLAR PARA DEVOLVER		3
	3 Exportador			REGISTRO		
11 Destinatario			(Para uso nacional)			
21 Obligado principal		(Para uso nacional)		22 Pais de Procedencia		
						25 Pais de destino
(Para uso nacional otros datos relativos al transporte)			28 Regimen aduanero precedente			
			(Para uso nacional)			
32 Identificación del medio de transporte						
41 Marcas y numeración - Número y naturaleza de los bultos - Designación de las mercancías			42 No estadístico (*)		43 Peso bruto	
			(Para uso nacional)			
			49 Peso neto (*)			
41 Marcas y numeración - Número y naturaleza de los bultos - Designación de las mercancías			42 No estadístico (*)		43 Peso bruto	
			(Para uso nacional)			
			49 Peso neto (*)			
(Para uso nacional)			54			
55 Aduanas de paso previstas (y países)						
56 Aduanas de paso efectivas (y países)						
57 Garantía				58 Aduana de destino (Nombre y país)		
(Para uso nacional)			60			
			(Para uso nacional)			
(Para uso nacional)			CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA Resultado del control: Precintos colocados número marcas Plazo (fecha límite): Observaciones: En a (Firma) (Sello)		60 (Para uso nacional) El obligado principal representado por se compromete a presentar en la aduana de destino las mercancías designadas en la presente declaración intactas y en el plazo establecido En a (El obligado principal)	
					59 PJ	
					Compromiso	

(*) Nota relativa a datos nacionales

(?) Datos que se consignarán sólo cuando así lo disponga la normativa comunitaria

62 TRANSBORDOS DURANTE EL TRANSPORTE

Datos relativos al transbordo y visado por las autoridades competentes

Lugar y país: Identificación del nuevo medio de transporte: Identificación del nuevo contenedor: Otros datos: En a	En caso de colocación de nuevos precintos: número: marcas: (Firma) (Sello)
--	---

Lugar y país: Identificación del nuevo medio de transporte: Identificación del nuevo contenedor: Otros datos: En a	En caso de colocación de nuevos precintos: número: marcas: (Firma) (Sello)
--	---

63 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE

Relación de hechos y medidas adoptadas	Visado de las autoridades competentes

CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO Fecha de llegada: Control de precintos: Observaciones: En a (Firma) (Sello)	Tilbagesendes til: Zurücksenden an: Return to: Renvoyer à: Rinviare a: Terugzenden aan: Ejemplar no 3 devuelto después de registrado con el número
--	---

(Para uso nacional)	Pág. no. Total págs	1 DECLARACIÓN		EJEMPLAR ESTADÍSTICA		4
	3 Exportador			REGISTRO		
11 Destinatario			(Para uso nacional)			
21 Obligado principal		(Para uso nacional)		22 Pais de Procedencia		25 Pais de destino
(Para uso nacional: otros datos relativos al transporte)			28 Régimen aduanero precedente		(Para uso nacional)	
			32 Identificación del medio de transporte			
41 Marcas y numeración - Número y naturaleza de los bultos - Designación de las mercancías			42 No estadístico (?)		43 Peso bruto	
			(Para uso nacional)			
			49 Peso neto (?)			
41 Marcas y numeración - Número y naturaleza de los bultos - Designación de las mercancías			42 No estadístico (?)		43 Peso bruto	
			(Para uso nacional)			
			49 Peso neto (?)			
(Para uso nacional)			54			
55 Aduanas de paso previstas (y países)						
56 Aduanas de paso efectivas (y países)						
57 Garantía				58 Aduana de destino (Nombre y país)		
						59 PJ

(1) Nota relativa a datos nacionales

(2) Datos que se consignarán sólo cuando así lo disponga la normativa comunitaria